



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia Ley 1561 de 2012
Radicación	17 873 40 89 001 2020 00164 00
Demandante	Luz Elena García de Salazar
Demandados	Rafael Antonio Arango González y Personas Indeterminadas

En aras de dar el impulso respectivo al proceso a fin de evitar su parálisis indefinida, se **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** a la apoderada judicial de la parte demandante que lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado Rafael Antonio Arango González, conforme lo prevé el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022.
2. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en virtud de lo informado por ella en memorial visible en archivo PDF No. 70 del expediente, aporte el Registro Civil de Defunción de su poderdante, la demandante Luz Elena García de Salazar, e informe los datos de identificación y contacto de su cónyuge/compañero permanente y/o de sus herederos para dar aplicación a la figura de la sucesión procesal (art. 68 CGP).
3. **INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** las respuestas allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras ([PDF No. 72](#)) Superintendencia de Notariado y Registro ([PDF No. 74](#)), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ([PDF No. 75](#)), Agencia Nacional de Tierras([PDF No. 76](#)), Instituto Geográfico Agustín Codazzi ([PDF No. 80](#)) y la Fiscalía General de la Nación ([PDF No. 82](#)).
4. **INCORPORAR** al expediente las fotografías de la valla aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante (PDF No. 81).
5. **INCLUIR**, por secretaría, las fotografías de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

6. Secretaría, **EFFECTÚE** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2010.
7. En virtud de que el señor Jhoany Fernando Giraldo Sánchez afirma ser propietario del inmueble pretendido en pertenencia, resulta necesario **VINCULARLO POR PASIVA** a la presente actuación.
8. **RECONOCER** al profesional del derecho Miller Rodríguez Arenas como apoderado judicial del vinculado por pasiva Jhoany Fernando Giraldo Sánchez.
9. En los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, **TENGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al vinculado Jhoany Fernando Giraldo Sánchez de la admisión de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.
10. **ADVERTIR** a la parte vinculada que el link de acceso al expediente 2020-00164 estará disponible para su consulta, únicamente durante el término de veinte (20) días, previsto para contestar la demanda. [Ver aquí](#).

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 22 de febrero de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 007


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria